



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

Señor

**JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR .**

E. S. D.

**REF:** MEDIO DE CONTROL CON PRETENSIONES DE REPARACION DIRECTA DE y Otros CONTRA EL MUNICIPIO DE EL PASO Y OTROS.

**RADICADO:** 20-001-33-33-008-2020-00235-00.

**ACCIONANTE:** OSWALDO ENRIQUE MORA ACUÑA Y Otros.

**ASUNTO: SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Respetado Doctor(a):

**CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO**, mayor de edad, Vecino de la Ciudad de El Paso - Cesar, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, Actuando en uso del mandato a mi conferido por el MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR, a través del señor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, en su condición de alcalde municipal, respetuosamente acudo ante su despacho dentro de la oportunidad procesal correspondiente y fundamentado en el Art 64 y s.s del C.G.P y el Art 225 del C.P.A.C.A, con la finalidad de hacer LLAMAMIENTO EN GARANTIA, dentro del proceso de la referencia a la contratista **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018**, Con Nit: 901229668-2, Con Domicilio es la Ciudad de Santa Marta – Magdalena, Representado legalmente por **RICARDO JOSE MARTINEZ VELAIDEZ**, Identificado Con loa cédula de Ciudadanía No 1.082.472.011 de San Sebastián – Magdalena o quien haga sus veces al momento de ser enterado del presente llamamiento, para que previos los tramites de ley sea vinculado al proceso de la referencia con el ánimo de amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor de los demandantes, con fundamento en los siguientes.

### I. HECHOS

**PRIMERO:** Que el MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR, suscribió con el Contratista, **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018**, Con



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

Nit: 901229668-2, representado legalmente por **RICARDO JOSE MARTINEZ VELAIDEZ**, contrato de Obra Pública No 001 de 2018 de fecha 13 de Noviembre de 2018, cuyo Objeto fue **“LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA”**.

**SEGUNDO:** Que estando Suspendida la mencionada obra civil el día 20 de Septiembre de 2019, el señor **HERMES ENRIQUE BASLANOA AYALA** y el menor **JEAN CARLOS MORA PALOMINO**, cuando transitaban por el sector de los trabajos públicos Sufrieron un accidente de tránsito en una motocicleta al caer o colisionar con un manjol sin tapa ubicado en la calle 9 # 7 – 90.

**TERCERO:** Que el Señor **HERMES ENRIQUE BASLANOA AYALA** y el menor **JEAN CARLOS MORA PALOMINO** por intermedio de su representante legal, y otros perjudicados por los hechos demandan al municipio de El paso – cesar, a través de la acción referencia, exigiéndole el pago de unos perjuicios materiales y morales como consecuencia de las secuelas originas por el mencionado accidente.

**CUARTO:** Que de acuerdo a los fundamentos facticos esbozados en la demanda el contratista **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018**, es exclusivamente responsable por dejar expuestas cualquier tipo de excavaciones y entre ellas dejar al descubierto manjoles en vía pública, muy a pesar que la obra se encontraba suspendida ocasionando el accidente del cual son víctimas los hoy demandante.

**QUINTO:** Que si bien es cierto la obra o el contrato se encontraba suspendida mediante Acta de suspensión de fecha 31 de mayo de 2019, seguía en cabeza del contratista la obligación de instalar las señales necesarias tendientes a evitar daños y/o perjuicios a terceros. De igual forma de disponer del personal necesario para inspeccionar le ubicación de las mismas y para ejercer un control oportuno sobre las obras.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

*Invoco como fundamento de derecho los artículos 64 y s.s del C.G.P, Art 225 del C.P.A.C.A y demás normas concordantes.*

### **III. PRUEBAS Y ANEXOS**

- *Copia del contrato de obra pública No 001 de 2018 de fecha 13 de Noviembre de 2018, cuyo Objeto fue **“LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA”**.*

- *Documento de Constitución del **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018**, de fecha 26 de Octubre de 2018.*

- *Acta de Suspensión No 001 de fecha 31 de Mayo de 2019 del Contrato No 001 de 2018.*

### **IV. NOTIFICACIONES**

- **Mi poderdante:** **MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR**, en el lugar de domicilio Calle 3 No 3 – 52 El Paso – Cesar, Correo: [alcaldia@elpaso-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@elpaso-cesar.gov.co)
- **El suscrito:** en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 3 No 5 - 63 en El Municipio de El Paso – cesar, correo: [dr.cesarangelospino@hotmail.com](mailto:dr.cesarangelospino@hotmail.com)
- **El Llamado en Garantía:** en la dirección Calle 24 No 17ª -95 Santa Marta – Magdalena. [ingcivilricard@hotmail.com](mailto:ingcivilricard@hotmail.com)

*Los anteriores datos; como dirección física y Correo electrónico son tomados del Documento de Constitución del Consorcio y de la información suministrada por el Contratista y que se encuentra consignada en el contrato de obra No 001 de 2018.*

*Del señor juez.*



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

*Atentamente.*

CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO  
C. C. No. 12.646.616 de Valledupar  
T. P. No. 165.939 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2018: suscrito entre el municipio de El Paso, Cesar, y el CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR"

CONTRATO DE OBRA N° 001 DE 2018

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR
CONTRATISTA:	CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR"
VALOR:	DOS MIL QUINIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.503.087.000).
PLAZO:	CINCO (5) MESES

Entre los suscritos **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de El Paso, Cesar, identificado con cedula de ciudadanía No 77.000.073 de El Paso, Cesar, en calidad de ALCALDE, electo mediante votación popular, promulgado a través de la comisión escrutadora Municipal de la Republica de Colombia de fecha Octubre 30 de 2015, portador de la credencial ALCALDE, cargo por el cual tomo posesión el día 1 de enero de 2016, según consta en acta del 28 de diciembre de 2015, en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1575 de 2012 y demás normas de contratación estatal vigentes, actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR**, con NIT 800.096.592-2 quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ VELAIDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.472.011 de San Sebastián (Magdalena), actuando en nombre y representación del **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018** portador del NIT 901229668-2 quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, El presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR. SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En virtud del cumplimiento del objeto el contratista se obliga para con el Municipio a lo siguiente: **1)** Será obligación primordial del contratista ejecutar el trabajo estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones; para lo cual, someterá muestras de los materiales a utilizar para la aprobación del Interventor. **2).** Se asume que las cotas y dimensiones de los planos deben coincidir, pero será de carácter obligatorio por parte del contratista verificar los planos y las medidas en el terreno antes de iniciar los trabajos. **3).** Elaborar los informes por medio de los cuales se justifique técnicamente: la ejecución de mayores cantidades de obras, obras adicionales o complementarias o la supresión de obras o de cantidades de obra, las cuales deberán ser aprobadas en comité técnico. **4)** Cumplir con las normas ambientales y de seguridad durante la ejecución de la obra. **5)** Mantener los frentes de obra y Suministrar y mantener durante la ejecución de las obras y durante las etapas que resulten pertinentes, el personal profesional, técnico y auxiliar ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades, preparación académica y la experiencia exigida en el pliego de condiciones. En caso de





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



*CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2018: suscrito entre el municipio de El Paso, Cesar, y el CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR"*

que sea necesario un reemplazo, deberá presentar la justificación valedera ante **EL MUNICIPIO** y la hoja de vida del reemplazante, y el Municipio aceptará o no la solicitud pertinente, so pena de que se haga efectiva la cláusula penal del contrato. **6)** Contar con una oficina central, que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable a la ejecución de la obra. **7)** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato. **8)** Suministrar todos los equipos, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra. **9)** Garantizar la buena calidad de los equipos, materiales, insumos y elementos objeto de instalación y/o utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. **10)** Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. Cualquier discrepancia debe ser aclarada prontamente con el Interventor, de lo contrario si se presenta la necesidad de hacer correcciones después de adelantada la obra. **11)** El costo de estas será por cuenta del contratista. Cuando en las especificaciones se indique algún equipo o material por su nombre de fábrica, se hace con el objeto de establecer Standard de calidad, tipo y características. **12)** El contratista podrá usar productos similares, siempre con la aprobación previa del Interventor. **13)** Suministrar en el lugar de la obra los materiales necesarios de la mejor calidad, conforme a las especificaciones, planos y anexos. **14)** Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. **15)** Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra. **16)** Efectuar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de estabilidad, y a las áreas contiguas que presenten deterioro, incluso dentro del año siguiente a la entrega de las obras. **17)** Demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el interventor, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra. **18)** Reponer, por su cuenta y riesgo, las obras de urbanismo afectadas por la construcción. **19)** Llevar una bitácora de obra, que será la memoria diaria de todos los acontecimientos, circunstancias y decisiones relacionados con la ejecución de los trabajos, además, allí se registrará la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto y sus apreciaciones, sugerencias y observaciones. Esta bitácora debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y por el director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. También tendrán acceso a esta bitácora, los representantes del MUNICIPIO. **20)** Realizar quincenalmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. **21)** Elaborar las actas de entrega parcial de obra y la de entrega final de la misma. **22)** Presentar toda la información requerida por el Interventor o por el Municipio. **23)** Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregados por el Municipio únicamente para el desarrollo del objeto contractual. **24)** Revisar, junto con la interventoría, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción. Si vencido el





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



*CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2018: suscrito entre el municipio de El Paso, Cesar, y el CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR"*

plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos. **25)** Conocer y cumplir toda la normatividad nacional vigente sobre la construcción de este tipo de obra. **26)** Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. Los planes que se elaboren para el cumplimiento de esta obligación deberán ser avalados por el interventor. **27)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato, y en general, presentar toda la información requerida por el Interventor o por el Municipio. **28)** Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego de condiciones y sus anexos, que hacen parte integral del contrato de obra. **29)** Informar oportunamente al interventor y al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **30)** Instalar una valla informativa en el sitio donde se adelantan los trabajos de acuerdo con las especificaciones señaladas por la Secretaría de Planeación Municipal. **31)** Realizar por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto. Responder por el pago del consumo de servicios públicos utilizados con ocasión de la ejecución de la obra y trabajos. **32)** Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir uniforme, para su inmediato reconocimiento. **33)** Realizar los cerramientos y aislamientos provisionales de las áreas a intervenir del proyecto que lo requieran o solicite la Interventoría, prestar toda la seguridad industrial correspondiente necesaria en los sitios de trabajo y tener toda la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra y de terceros que deban transitar por el área de influencia de la obra. **34)** Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al Municipio, deberá guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, **EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento **EL CONTRATISTA** es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará a **EL CONTRATISTA** las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **35)** Una vez finalizada la obra, el contratista deberá elaborar y entregar en original los planos récord de la misma. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones generales del contratista las siguientes: **1)** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor del Municipio, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación. **2)** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **3)** Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones escritas del interventor del contrato. **4)** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el interventor haga respecto a las actas de entregas parciales de obra. **5)** Asistir a los comités de avance de obra para las cuales lo cite el Municipio o el interventor del contrato. **6)** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra y mantenerse





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



*CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2018: suscrito entre el municipio de El Paso, Cesar, y el CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR"*

al día en el pago de seguridad social integral y obligaciones parafiscales. 7) Presentar las cuentas de cobro parciales del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omite alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. 9) Proyectar el acta de liquidación del contrato para aprobación del interventor. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** son obligaciones de **EL MUNICIPIO**, las siguientes: 1) Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. 3) Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 4) Contratar al interventor del contrato y designar el supervisor. 5) Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. 6) Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 8) Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución de las obras, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello. 9) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. 10) Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. 11) Suscribir en conjunto con el contratista y el interventor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, de comité de avance de obra, las de modificación de cantidades de obra, las de recibo parcial y final de obra, la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución de los trabajos. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.503.087.000) MCTE I.V.A.** incluido. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** EL Municipio entregará al contratista un anticipo de el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y pagará el valor de este a precios unitarios, sin fórmula de ajuste, con pagos parciales, dependiendo de la cantidad ejecutada y el presupuesto disponible de acuerdo con el PAC -2018. Para que el **INTERVENTOR** autorice la entrega del **ANTICIPO** es necesario que: a) Se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Se haya realizado por **EL MUNICIPIO** el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de **EL CONTRATISTA**, la Garantía Única de Cumplimiento del contrato y esta se hayan aprobado por parte de **EL MUNICIPIO**. d) Que se presente por parte de **EL CONTRATISTA** un plan de inversión del anticipo, y este sea aprobado por el interventor. e) Que se presente una copia del contrato de fiducia mercantil que se celebre para el manejo de los dineros girados por el Municipio a título de anticipo. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de **EL CONTRATISTA** con todos sus soportes. g) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades. **MANEJO DEL ANTICIPO:** **EL CONTRATISTA** debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada. Para ese fin por la Superintendencia Financiera, a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el Municipio de EL Paso - Cesar, con la finalidad de que esta maneje los recursos que él reciba a título de anticipo, y así garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. **EL MUNICIPIO** entregará el valor del anticipo directamente a la sociedad fiduciaria. Los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y serán manejados según el





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



*CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2018: suscrito entre el municipio de El Paso, Cesar, y el CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR"*

contrato de fiducia mercantil. La sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista. Las órdenes de pago deben haber sido autorizadas por el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo. Además, el oferente deberá presentar junto con su propuesta, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte de **EL MUNICIPIO**, y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe al respecto rendido por el Interventor del contrato, y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. El giro del anticipo no constituye condición para el inicio en la ejecución del contrato; y la mora o no entrega del mismo, tampoco es causal para su suspensión. El anticipo será amortizado mediante deducciones equivalentes al porcentaje del valor total del contrato entregado por tal concepto, sobre valor de los pagos parciales que se le hagan a **EL CONTRATISTA**, hasta su amortización total. **EL CONTRATISTA** deberá presentar junto con sus cuentas de cobro parciales un informe al interventor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soportes respectivos. El contrato de fiducia mercantil que se celebrará deberá por lo menos contener la información detallada en el documento tipo de contrato de fiducia para la administración y pago de recursos de anticipo, que Colombia Compra eficiente pone a disposición de los partícipes en la contratación pública en su página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), haciendo clic en el título "Manuales", y luego en el link "Documento tipo – contrato de fiducia para el manejo de anticipos".

**NOTA. 1** El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. **PARAGRAFO.**

**PRIMERO. EL MUNICIPIO** pagará a **EL CONTRATISTA**, el saldo del contrato en actas parciales, en las cuales se efectuará la amortización del anticipo siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a) Que **EL CONTRATISTA** levante un acta parcial especificando: la cantidad de obra ejecutadas en el periodo, el número del acta y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caso, y la firma del interventor b) Que **EL CONTRATISTA** entregue un archivo fotográfico donde se pueda constatar la ejecución de las obras, que incluya la fecha de la toma de la fotografía, en formato JPG.

c) Que **EL CONTRATISTA** entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. d) Que **EL INTERVENTOR** del contrato emita la respectiva certificación de entrega parcial o final, según sea el caso, manifestando su recibo a satisfacción. e) Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva por parte del contratista.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para que **EL INTERVENTOR** autorice el **ÚLTIMO PAGO**, es necesario que: a) Que **EL CONTRATISTA** levante un acta final el número del acta y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caso, y la firma del contratista. b) Que **EL CONTRATISTA** entregue un archivo fotográfico donde se pueda constatar la ejecución total de la obra, que incluya la fecha de la toma de la fotografía, en formato JPG. c) Que **EL CONTRATISTA** aporte un proyecto del acta de terminación del contrato y liquidación de mutuo acuerdo del mismo, y esta acta obtenga el visto bueno del interventor y del supervisor y se encuentre debidamente firmada por el contratista, d)

Que **EL CONTRATISTA** aporte la prueba del pago de nómina (salarios y prestaciones sociales), seguridad social y aportes parafiscales. e) Que **EL INTERVENTOR** expida un certificado de recibo final a entera satisfacción del Municipio y del. f) Que **EL CONTRATISTA** presente la factura de cobro





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



*CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2018: suscrito entre el municipio de El Paso, Cesar, y el CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR\**

respectiva. Los los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, siempre que esta cumpla con los requisitos exigidos. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** el plazo de ejecución del presente contrato es de **CINCO (5) MESES. PARÁGRAFO PRIMERO - INICIO:** El acta de inicio podrá firmarse una vez se hayan cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, consistentes en la firma del contrato, la toma y aprobación de las garantías que se exijan, la emisión del registro presupuestal correspondiente, y el pago de los impuestos y estampillas que se generen con la firma del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el contratista constituirá garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **a) De garantía de cumplimiento:** El proponente deberá constituir a su total costo y a favor del municipio de **EL PASO, CESAR** una póliza que ampare el cumplimiento del contrato, con un monto asegurado equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia equivalente al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más; **b) De estabilidad de la obra** con un monto asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia de cinco (5) años **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** Con un monto asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **d) Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** con un monto asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo o y una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. Además, **EL CONTRATISTA** tomará en su favor, una de **Responsabilidad civil extracontractual** ante una compañía aseguradora con autorización para funcionar en Colombia expedida por la superintendencia financiera, por un valor igual a cuatrocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (400 SMMLV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, por medio de la cual se ampare: **a) Predios, labores y operaciones. b) Daño emergente c) Lucro cesante d) Amparo patronal e) Perjuicios extra-patrimoniales f) Actos de subcontratistas g) Vehículos propios y no propios h) Mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad aseguradora, i) Protección de los bienes. PARAGRAFO.** En todo caso, como requisito de legalización el municipio de **EL PASO, CESAR** deberá proceder a la aprobación de las garantías como requisito de ejecución del contrato **CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo el juramento estar libre de todo impedimento legal para la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar o ceder la ejecución del contrato, ni total ni parcialmente, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o a asociaciones de estas, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Municipio y en los casos expresamente señalados en la Ley, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o la subcontratación. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio y en ningún caso se aceptará la cesión entre integrantes de un mismo consorcio o unión temporal. **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados. **El Municipio** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores de la obra y por las demás obligaciones emanadas del contrato. **EL CONTRATISTA** será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra **EL MUNICIPIO. El Municipio**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



**CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2018:** suscrito entre el municipio de El Paso, Cesar, y el CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR"

podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, **EL MUNICIPIO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **EL MUNICIPIO** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **EL MUNICIPIO** exigirá a **EL CONTRATISTA**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula séptima del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control **PARAGRAFO SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRABAJO:** Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo ofrecido en la propuesta si así lo autoriza el supervisor, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. Tampoco se podrán ceder los derechos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, certificado por el supervisor del contrato. b) Por disolución de la persona jurídica del contratista. c) Por imposibilidad de cumplir el objeto del contrato. El contrato se terminará cuando: a) Se cumpla el plazo de ejecución del contrato. c) Se cumpla el objeto contractual y todas las obligaciones derivadas del contrato y se expida el Acta de recibo final de la obra firmada por el contratista y el supervisor. El contrato se terminará unilateralmente por las razones señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El **MUNICIPIO** podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: CADUCIDAD.** El **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSAS CONTRACTUALES** Las partes en aras de buscar una ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas con la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, la aprobación de las garantías exigidas, pago de impuestos y demás tributos necesarios para la ejecución presentación de los aportes a la seguridad social integral, y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el contratista y el supervisor. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: EXCLUSIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del **CONTRATISTA** con **EL MUNICIPIO EL PASO, CESAR**, por lo tanto, el **CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



*CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2018: suscrito entre el municipio de El Paso, Cesar, y el CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR"*

numeral 3º del artículo 32 del Ley 80 de 1993, no estará subordinado, ni se le exigirá disponibilidad de permanencia gozando así de Autonomía e independencia y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho a exigir el pago del valor del contrato según lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta del presente contrato por la obra ejecutada. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en todo a ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: MULTAS. El Municipio,** en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato por parte de **EL CONTRATISTA** y previo informe técnico del supervisor, tendrá la facultad de imponer al segundo, multas sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total el contrato, que sumadas no superen el 10% del mismo, respetando en todo momento el principio fundamentalísimo del derecho al debido proceso, con el objeto de conminarlo a cumplir con sus obligaciones, y solo mientras esté pendiente la ejecución de alguna de ellas. Si agotados los porcentajes para la imposición de multas persiste el incumplimiento, el Municipio entenderá que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato e implica consecuentemente su paralización. En este caso se procederá a la declaratoria de caducidad administrativa del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías constituidas a favor de la entidad contratante y se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. El procedimiento para la imposición de la multa será el descrito en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. Las multas se harán efectivas directamente por la entidad pudiendo acudir a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA** y de su garante, el Municipio proferirá el acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al **CONTRATISTA** como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. El Municipio reportará a la Cámara de Comercio, por medios electrónicos, la información sobre cualquier multa impuesta. A continuación, se señalan de manera enunciativa y no taxativa, algunas de las causales de imposición de multas por parte de la entidad contratante: **a)** Por incumplimiento en la disposición de personal; **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato; **c)** Por incumplimiento o mora en la entrega de los productos esperados. **d)** Por incumplimiento en el mantenimiento de las garantías o de su extensión, actualización y modificación cuando a ello haya lugar. **d)** Por el no pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones laborales, aportes al sistema de seguridad social u obligaciones parafiscales **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se podrá imponer multa con posterioridad a que **EL CONTRATISTA** haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del cobro de las multas que se impongan, si hay lugar a ello, el contratista autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO**, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente a la multa. La imposición de estas multas no priva a **EL MUNICIPIO** del derecho de dar por terminado el contrato y de ejercer todas las acciones a que tenga derecho de acuerdo con la Ley y con el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para la imposición de multa y/o de la pena pecuniaria prevista en





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



*CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2018: suscrito entre el municipio de El Paso, Cesar, y el CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR*

la cláusula siguiente, deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa por parte de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMONOVENA: CLAUSULA PENAL:** Se estipula en la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y de forma proporcional al avance del cronograma de la consultoría, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a **EL MUNICIPIO** por el incumplimiento total o parcial del contrato de obra o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato que se celebrará, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO - EFECTIVIDAD: EL MUNICIPIO**, podrá hacer efectiva la cláusula mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, tomar directamente su valor de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiera, para lo cual se entiende expresamente autorizado el Municipio con la suscripción del contrato. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO - RENUNCIA A REQUERIMIENTO: EL CONTRATISTA** renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, por hacer efectivas las garantías que constituya. No obstante, **EL MUNICIPIO** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se dará conforme a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por la Secretaria de Planeación del Municipio de **EL PASO, CESAR**, quien haga sus veces, o a quien esta delegue para el efecto, y tendrá a su cargo las siguientes funciones: **a)** Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato, **b)** Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo. **c)** Elaborar las actas de inicio, terminación y liquidación del contrato para la posterior suscripción por las partes. **d)** Certificar el cumplimiento del contratista, previa rendición de los informes de entrega de envíos. **e)** Verificar que el contratista esté a paz y salvo el sistema de seguridad social integral y con sus obligaciones parafiscales. **f)** Las demás inherentes a la función desempeñada. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses, indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO:** Será obligación de contratista mantener indemne al municipio de cualquier daño o perjuicios originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependiente. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: LIQUIDACIÓN.** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **EL CONTRATISTA** presentará para efectos de la liquidación bilateral, un proyecto de acta de liquidación del contrato que





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



**CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2018:** suscrito entre el municipio de El Paso, Cesar, y el CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR”

colocará a revisión del supervisor, quien podrá sugerir o hacerle los ajustes, adiciones, supresiones o complementaciones que estime convenientes y pertinentes. Dichas modificaciones deberán constar en el acta de liquidación de mutuo acuerdo definitiva. En caso de que el contratista no se halle de acuerdo con las modificaciones sugeridas o realizadas por el Supervisor, deberá dejar constancia de ello en el texto del acta, en un acápite que se denominará “**SALVEDADES**”. Obtenido el visto bueno del supervisor, se procederá a la firma del acta definitiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que no sea posible la liquidación de mutuo acuerdo del contrato, este se liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, al plazo de cuatro (4) meses dispuesto para la liquidación de mutuo acuerdo. **Se podrá liquidar unilateralmente el contrato en los siguientes casos:** a) Cuando el Contratista no se hiciera presente a suscribir el acta de liquidación final de mutuo acuerdo, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la citación para acordarla. b) Cuando el contratista habiéndose hecho presente, no suscribiere el acta de liquidación por estar en desacuerdo con el contenido de la misma. c) Cuando el contratista habiendo suscrito el acta de liquidación de mutuo acuerdo, hiciera salvedades, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. d) Cuando hayan transcurrido cuatro (4) meses desde el Cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, sin que este se hubiere liquidado bilateralmente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La liquidación unilateral se hará a través de resolución motivada, firmada por el Sr. Alcalde o por quien él delegue para ello. **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá los siguientes anexos los cuales para todos los efectos forman parte integral del mismo: estudios previos, pliego de condiciones, certificado de disponibilidad presupuestal No 375 de doce (12) de julio de 2018, propuesta del contratista, **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de comercio de la ciudad de Valledupar, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Cámara de comercio de Valledupar, las Partes no llegan a para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativo 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 Y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



*CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2018: suscrito entre el municipio de El Paso, Cesar, y el CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR*

la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31,34,35,38 Y 49) Y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente, el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EI CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **28.1** Conoce y acepta los documentos del Proceso. **28.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **EL MUNICIPIO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **28.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **28.4 El Contratista** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. **28.5 El Contratista** está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **28.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **28.7 El Contratista** durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma de trabajo diseñado por él y aprobado por el interventor. **28.8 El Contratista** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **28.9 El Contratista** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: EI CONTRATISTA** cede a **EL MUNICIPIO** los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de obra y autoriza expresamente al mismo a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de obra, los cuales [reconoce **EL MUNICIPIO**. En consecuencia, el constructor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Obra, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad y haya obtenido previamente autorización de **EL MUNICIPIO. EI**





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO**



*CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2018: suscrito entre el municipio de El Paso, Cesar, y el CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR"*

**Contratista** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** durante la vigencia del presente contrato de obra y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de **EL MUNICIPIO, la información confidencial de propiedad de dicha Entidad, de la cual haya tenido o tenga** conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de obra y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula primera o con las funciones a cargo de **EL MUNICIPIO**. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de **EL MUNICIPIO**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Entidad Territorial, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **EL MUNICIPIO** o cualquier otra Entidad Estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA DOMICILIO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual El Paso, departamento del Cesar. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de El Paso:		Contratista:	
<b>Nombre:</b>	Hidalfo Rafael De La Cruz Ortiz	<b>Nombre:</b>	CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018
<b>Dirección:</b>	Calle 3 # 3 – 52 El Paso, Cesar	<b>Dirección:</b>	Calle 24 No.17ª – 95. Santa Marta.
<b>Teléfono:</b>	5530473 – 5530303 - 5530153	<b>Teléfono:</b>	300- 4185807
<b>Correo E:</b>	alcaldiaelpasocesar@gmail.com	<b>Correo E:</b>	ingcivilricard@hotmail.com

Para mayor constancia se firma el presente en El Paso, Cesar, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2018.

**HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**  
Alcalde Municipal de El Paso - Cesar

**RICARDO MARTINEZ VELAIDEZ**  
Representante Legal  
Consortio Pavimentos CAR 2018







SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA  
SAMC – 005 – 2018  
CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018



ANEXO 8  
CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

EL PASO – CESAR, 26 DE OCTUBRE DE 2018

SEÑORES.

MUNICIPIO DE EL PASO – Departamento del Cesar  
Oficina de Contratos  
Calle 3 No. 3 – 52  
EL PASO – CESAR

REFERENCIA: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC – 005 – 2018

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR.

Los suscritos **RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ VELAIDEZ** actuando en nombre y representación propia, **CESAR AUGUSTO CONRADO COTES** actuando en nombre y representación propia & **ARMANDO MARTÍNEZ SPADAFORA** actuando en nombre y representación propia, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, para participar en el proceso de selección de la referencia cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR**, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El Consorcio se denomina **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018**
2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN % <sup>(1)</sup>
<b>RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ VELAIDEZ</b>	<b>43%</b>
<b>CESAR AUGUSTO CONRADO COTES</b>	<b>42%</b>
<b>ARMANDO MARTÍNEZ SPADAFORA</b>	<b>15%</b>

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los miembros, debe ser igual al 100%.

3. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.
4. El representante del Consorcio es **RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ VELAIDEZ**, identificado con C. C. N°. 1.082.472.011 **SAN SEBASTIÁN – MAG.**, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato con amplias y suficientes facultades. En casos de ausencia temporal o definitiva el suplente que lo reemplace será **CESAR AUGUSTO CONRADO COTES**, identificado con C. C. N°. 7.632.973 **SANTA MARTA – MAG.**



SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA  
SAMC – 005 – 2018  
CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018



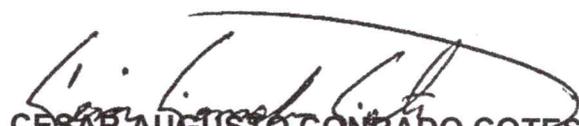
5. La duración del Consorcio será igual al lapso comprendido entre el cierre de la licitación y la liquidación del contrato y un (1) año más.
6. La Forma de operación bajo la cual se ejecutará el contrato será la siguiente: **CONSORCIO**
7. Declaro bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de del presente escrito, que este documento de conformación de asociación no tiene adiciones ni modificaciones.
8. Se facturará los valores correspondientes a la ejecución del contrato a nombre del Consorcio, cuyo NIT es **EN EXPEDICIÓN**.
9. La sede del Consorcio es:

Dirección de correo  
Dirección electrónica  
Telefax  
Ciudad

CALLE 24 No. 17a – 95  
[ingcivilricard@hotmail.com](mailto:ingcivilricard@hotmail.com)  
300 418 5807  
Santa Marta

En constancia, se firma en EL PASO – CESAR a los 26 días del Mes de OCTUBRE de 2018.

  
RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ VELÁQUEZ  
C.C. No.: 1.082.472.011 San Sebastián  
Integrante

  
CESAR AUGUSTO CONTRADO COTES  
C.C. 7.632.973 SANTA MARTA  
Integrante

  
ARMANDO MARTÍNEZ SPADAFORA  
C.C. No.: 12.600.860 San Sebastián  
Integrante

  
RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ VELÁQUEZ  
C.C. No.: 1.082.472.011 San Sebastián  
Rep. Legal: CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



ACTA DE SUSPENSIÓN 001 DEL CONTRATO No 001 DE 2018

CONTRATO No.: 001 DE 2018

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO DE SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR".

CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO CESAR

CONTRATISTA: CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018 (CESAR AUGUSTO CONRADO COTES --- 42% ---- RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ VELAIDEZ --- 43% ---- ARMANDO MARTINEZ SPADAFORA --- 15%)

VALOR DEL CONTRATO DE OBRA: \$2.503.087.000,00 (DOS MIL QUINIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) meses, a partir de la suscripción de acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución.

FECHA DE INICIO: 08 de Enero de 2019

FECHA DE TERMINACIÓN: 07 de Junio de 2019

INTERVENTORÍA: "ING PROYECTOS & SOLUCIONES LTDA" – Representante Legal: ALEX HARVEY DIAZ GARCIA, C.C. No. 15.170.635 de Valledupar – Cesar.

En el Municipio de El Paso Cesar a los treinta y un (31) día del mes de Mayo del 2019, se reunieron en la oficina de planeación municipal, los señores: El Arquitecto **LUIS ALBERTO RIZZO ALMANZA** en calidad de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN**, el Ingeniero **RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ VELAIDEZ** representante del **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018** como **CONTRATISTA**, el Ingeniero **ALEX HARVEY DIAZ GARCIA** representante legal de la empresa **ING PROYECTOS & SOLUCIONES LTDA** en calidad de **INTERVENTOR**, con el objeto de formalizar y suscribir el **ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA**, del contrato de la referencia para lo cual se deja constancia de lo siguiente:





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



1. El Municipio de El Paso contrató la **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO DE SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR”**.
2. Que en virtud de lo anterior se firmó el **CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS No.**, fue suscrito el día 26 de Octubre de 2018 entre **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018** y el **MUNICIPIO DE EL PASO (Cesar)**.
3. Que el contrato se inició el día ocho (08) de Enero de 2019, como consta en el acta de inicio.
4. Que por el día 30 de Mayo de 2019, el **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018**, solicita sea suspendida la ejecución del contrato de Obra **No 001 DE 2018**, cuyo objeto es **LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO DE SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR**.
5. Que se fundamenta la necesidad de Suspender la Obra los siguientes conceptos:
  - a) Que, una vez iniciada las actividades del proyecto de la referencia, de manera conjunta Interventoría y Contratista realizaron visitas de campo, y apoyas de las actividades de localización y replanteo, se pudo constatar una serie de actividades o ítems **NO PREVISTOS**, las cuales son necesarias para la correcta ejecución y cumplimiento de los objetivos contractuales.
  - b) Dichas actividades se han venido realizando, bajo la supervisión y control de la Interventoría, en la espera de poder definir con la Supervisión del Contrato y la Entidad Contratante la legalización de todas estas actividades y apropiar los recursos necesarios. Ya que con el análisis y el balance realizado se proyecta un adicional en dinero para el contrato de la referencia y el presupuesto actual de obra **NO CUENTA** con los recursos disponibles para los ítems **NO PREVISTOS**.



2/3



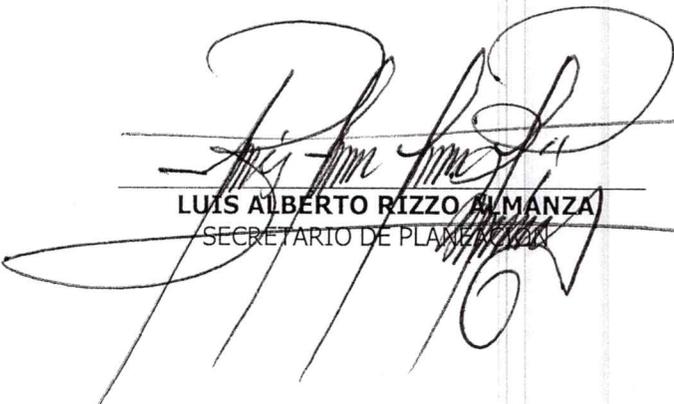
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE EL PASO



- c) Por la Fuerte Ola Invernal que está afectando a el País y al Municipio de El Paso Cesar generando retrasos en la programación, debido a las limpiezas que hay que realizar luego de las fuertes lluvias y así como a los daños generando los trabajos y adecuación del terreno ya ejecutados, esto genera afectaciones en el cronograma de obra estipulado por el contratista.
6. Que de acuerdo con lo anterior se suspende el contrato de Obra **No 001 DE 2018** el día Treinta y Uno (31) de Mayo de 2019; hasta subsanarse las situaciones anteriormente expuestas.

Para constancia se firma en el Municipio del Paso a los treinta y un días (31) del mes de mayo de 2019:

2/3/3

  
**LUIS ALBERTO RIZZO ALMANZA**  
SECRETARIO DE PLANEACION

  
**RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ VELAIDEZ**  
R.L CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018  
Contratista

  
**ALEX HARVEY DIAZ GARCIA**  
R.L ING PROYECTOS & SOLUCIONES LTDA  
Interventor





CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

Señor

JUEZ 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR.  
E.S.D.

REF: REPARACION DIRECTA DE OSWALDO ENRIQUE MORA ACUÑA  
Y OTROS VS MUNICIPIO DE EL PASO Y OTROS. RAD: 20-001-33-33-  
008-2020-00235.

Respetado Doctor,

**ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS**, Persona mayor de edad, Identificado Como aparece al pie de mi Correspondiente firma, actuando en mi Calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de El Paso, por medio del presente documento y teniendo en cuenta que previamente se ha Celebrado en correspondiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales; manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor **CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO**, Abogado Titulado y Ciudadano en ejercicio, Identificado con la cédula de Ciudadanía No 12.646.616 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta profesional 165.939 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación Judicial y la defensa Jurídica de los intereses del Municipio de El Paso dentro del proceso de la referencia.

Queda el Apoderado del Municipio ampliamente facultado para ejercer las labores que sean necesarias para hacer posible la defensa de los intereses de la Entidad.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos del presente mandato.

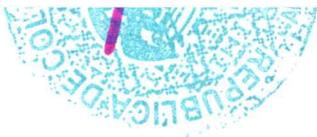
**ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**  
C.C. No 77.162.910 de El Paso  
Alcalde Municipio de El Paso.



Acepto:

**CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO**  
C.C. No 12.646.616 de Valledupar  
T.P. No 165.939 del H. csj

Oficina Calle 3 No 5 - 63 El Paso. Teléfonos: Celular 322 690 44 73 - Fijo (095) 5530169  
Email. dr.cesarangelospino@hotmail.com



**NOTARIA UNICA  
El Paso (César)**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**

El suscrito Notario Único de El Paso (César)  
CERTIFICA: Que la firma que aparece en el  
presente documento es la misma a la registrada  
en la Notaría por Dr. Avelly E. Aragón V.  
según confrontación que le ha hecho de ella.

*Dr. Avelly E. Aragón V.*

NOTARIO(A)

22 ABR. 2021



TRABAJO DE LA NOTARIA UNICA EL PASO (CESAR)